



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingreso el presente proceso al despacho para seguir adelante la ejecución dentro del proceso Ejecutivo propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANMIGUEL-COOFISAM- contra MAYRA ALEJANDRA HERNÁNDEZ MOGOLLÓN y MAGDA CRISTINA HERNÁNDEZ MOGOLLÓN, radicado 2022-488, informando que la parte demandada se notificó por aviso, el 28 de julio del 2023, sin haber contestado la demanda, ni presentado excepciones ni pagar la acreencia.

Marzo 15 de 2024

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



Neiva, Huila, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-**2022-00488**-00

Demandante: COOFISAM

Demandado: MAYRA ALEJANDRA HERNÁNDEZ MOGOLLÓN y MAGDA CRISTINA HERNÁNDEZ MOGOLLÓN.

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL COOFISAM, mediante apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra MAYRA ALEJANDRA HERNÁNDEZ MOGOLLÓN y MAGDA CRISTINA HERNÁNDEZ MOGOLLÓN para hacer efectivo el pago del capital insoluto de conformidad con el Pagaré No. 100169, junto con los intereses de mora correspondientes.

Este Despacho Judicial mediante auto de fecha 19 de octubre del 2022 libró mandamiento de pago en contra de MAYRA ALEJANDRA HERNÁNDEZ MOGOLLÓN y MAGDA CRISTINA HERNÁNDEZ MOGOLLÓN, quienes fueron notificadas del proveído por aviso el 28 de julio del 2023, sin contestar la demanda, ni presentar excepción alguna, ni pagar la acreencia, según constancia secretarial que antecede.

Advierte el Juzgado que el sub examine se ha tramitado de conformidad con las normas que regulan la materia, no observándose causal que invalide lo actuado.

Con fundamento en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER que se prosiga con la ejecución contra MAYRA ALEJANDRA HERNÁNDEZ MOGOLLÓN y MAGDA CRISTINA HERNÁNDEZ MOGOLLÓN, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 19 de octubre del 2023

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al extremo pasivo. En la liquidación, se incluirá como agencias en derecho la suma de \$164.248 correspondiente al 5% de la suma pretendida, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 del 05 de agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

MC